



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00129

Asunto: Aclara- dispone sentencia anticipada

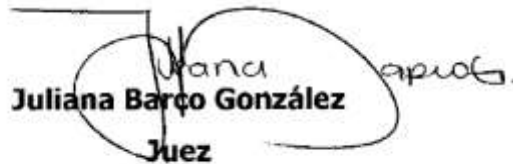
Advierte el Despacho que por error involuntario no se expidió auto mediante el cual se tuviera por notificada mediante conducta concluyente a la sociedad demandada, a pesar de haber constituido apoderado judicial conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por tal sentido, se aclara que para todos los efectos procesales esta se encontró notificada desde la fecha de presentación del memorial mediante el cual se puso en conocimiento el poder conferido a la abogada Marisol Restrepo Henao, es decir, desde el 07 de mayo del presente año; de igual manera, se advierte que para todos los efectos procesales se tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda, por haber sido allegada de manera oportuna.

Ahora bien, aclarado lo anterior, lo pertinente sería decretar pruebas y fijar fecha para celebrar las audiencias previstas en los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho advierte que las excepciones propuestas por la parte actora recaen sobre aspectos de derecho como son: inexistencia del título ejecutivo por carencia de mérito ejecutivo; ausencia de requisitos de exigibilidad; cobro de lo no debido; enriquecimiento sin causa; regulación y pérdida de intereses y sanción por cobro de intereses cobrados en exceso.

En consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas pendientes por practicar, conforme al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 junio 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1286380b44c419b6994c41fb9ba32545fbedc5415b7f569adad7f225258ee9d

Documento generado en 15/06/2021 12:08:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>